# B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

## MINISTERIO DE HACIENDA

Notificación a Compañía de Distribución Integral Logist, ordenada por la Vocalía Undécima del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 7018/01, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a Compañía de Distribución Integral Logist que, por el Vocal-Jefe de la Sección Undécima del Tribunal Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 7018/01, seguido a instancia del interesado, por el concepto de procedimiento recaudatorio, se ha acordado lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por Compañía de Distribución Integral Logist, a fin de que, dentro del plazo citado, formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime convenientes y proponer pruebas en la forma que se establece en el artículo 94, párrafos 2 y 3, del indicado Reglamento:

## Artículo 94.

- 2. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto, será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros y, en general de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.
- 3. En el escrito de alegaciones podrá, además, proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.

Madrid, 28 de octubre de 2002.—El Vocal Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—48.348 CO.

Notificación a doña Isabel Corral Jam, ordenada por la Vocalía Undécima del Tribunal Económico-Administrativo Central, en el expediente RG 7463/01, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 86 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, de 1 de marzo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 23).

Al no haberse podido practicar en el domicilio que consta en las actuaciones, por el presente se notifica a doña Isabel Corral Jam que, por el Vocal-Jefe de la Sección Undécima del Tribunal

Económico-Administrativo Central, y en el expediente RG 7463/01, seguido a instancia del interesado, por el concepto de procedimiento recaudatorio, se ha acordado lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas, se ha acordado poner de manifiesto en esta
Vocalía, por término de quince días hábiles, el expediente de reclamación promovido por doña Isabel
Corral Jam, a fin de que, dentro del plazo citado,
formule el escrito de alegaciones, pudiendo acompañar con el mismo los documentos que estime
convenientes y proponer pruebas en la forma que
se establece en el artículo 94, párrafos 2 y 3, del
indicado Reglamento:

#### Artículo 94.

- 2. El interesado podrá completar o ampliar lo que resulte del expediente de gestión acompañando al escrito de alegaciones todos los documentos públicos o privados que puedan convenir a su derecho. A este efecto, será admisible la aportación de dictámenes técnicos, actas de constatación de hechos o declaraciones de terceros y, en general de documentos de todas clases, cuya fuerza de convicción será apreciada por el Tribunal al dictar resolución.
- 3. En el escrito de alegaciones podrá, además, proponer el interesado cualquier medio de prueba admisible en Derecho. Los Vocales del Tribunal Central y los Secretarios de los Tribunales Regionales o Locales dispondrán lo necesario para la evacuación de las pruebas propuestas o, en su caso, denegarán su práctica mediante providencia.

Madrid, 28 de octubre de 2002.—El Vocal Jefe de la Sección, Francisco J. Palacio Ruiz de Azagra.—48.347 CO.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Anuncio de la Subdelegación del Gobierno en Málaga por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de las instalaciones correspondientes al proyecto «Anexo a gasoducto puente Genil-Málaga. Nueva posición S-02.A y estación de regulación y medida G-250», en el término municipal de Humilladero.

De conformidad con lo establecido en los títulos IV y V de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos, se somete a información pública el siguiente proyecto:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, en el paseo de los Olmos, 19 (CP 28005).

Objeto de la petición: Autorización administrativa del proyecto «Anexo a gasoducto Puente Genil-Málaga. Nueva posición S-02.A y estación de regulación y medida G-250», en el término municipal de Humilladero

Descripción de las instalaciones: Estación de regulación y medida G-250 equipada con contador de turbina en las dos líneas. Está diseñada para caudal nominal 6.800 metros cúbicos(n)/h por línea para salida regulada a 16 bar máx. Las conducciones se realizarán con tubería de acero con o sin soldadura, según especificación API 5 L. Asimismo, está previsto un sistema de telecomunicación y telecontrol; protección catódica y acometida eléctrica a posición y cuadro de alimentación.

Presupuesto ejecución material: 270.873 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que quienes se consideren afectados puedan examinar el proyecto en esta dependencia del Área de Industria y Energia de la Subdelegación del Gobierno en Málaga, sita en Málaga, plaza de la Aduana, sin número (CP 29071), y presentar por triplicado las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte dias a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Málaga, 28 de octubre de 2002.—El Jefe de la Dependencia del Área de Industria y Energía, Francisco Sierra García.—49.538.

## MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Demarcación de Costas en las Illes Balears sobre declaración de utilidad pública e iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de las fincas a integrar al dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Ciudadela (Menorca).

Con fecha 6 de noviembre de 2002 el Director general don José Trigueros Rodrigo acordó declarar la utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su apartado primero declara de utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la disposición transitoria segunda del mismo texto legal, así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y el uso del dominio público marítimo-terrestre. En un sentido similar el artículo 8.c) del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas prevé que formarán, asimismo, parte del dominio público marítimo-terrestre estatal los terrenos de propiedad particular que se expropien o adquieran de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley de Costas. previa afectación, en su caso, a dicho dominio.

En la isla de Menorca (Comunidad Autónoma de las Illes Balears), en concreto en el término municipal de Ciudadela, existen multitud de terrenos que pueden subsumirse en el supuesto de hecho contemplado en las disposiciones de referencia, debido a su privilegiada ubicación y a sus valores naturales, siendo un lugar especialmente visitado por los usuarios del dominio público, existiendo problemas para un uso adecuado de dichos bienes demaniales.

En aras a un esponjamiento de la zona, junto al superior interés de defensa y uso del dominio público marítimo-terrestre, se hace preciso la expropiación de terrenos que hagan desaparecer la proliferación de edificaciones que limitan el uso en una zona como la señalada.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la citada Ley de Costas, esta Dirección General ha tenido a bien acordar la declaración, en concreto, de utilidad pública para el fin de la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa y su posterior incorporación al dominio público marítimo-terrestre de los bienes y derechos que se describen en sus aspectos jurídicos y materiales en el anexo que se adjunta en la presente resolución.

Palma de Mallorca, 7 de noviembre de 2002.—La Delegada del Gobierno, Catalina Cirer Adrover.—49.487.

#### Anexo

## Bienes y derechos afectados

Finca urbana: Porción de terreno que comprende las parcelas números 59, 60, 61 y 62 del polígono C de la urbanización «Cala Blanca», sita en término municipal de Ciudadela (Menorca), inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudadela con los siguientes datos registrales: Finca urbana, folio 136, tomo 1.573, finca 21.198, inscripción primera.

#### Aspectos materiales y jurídicos

Urbana. Porción de terreno de superficie 7.500 metros cuadrados, que comprenden las parcelas números 59, 60, 61 y 62 del polígono C de la urbanización «Cala Blanca», de Ciudadela (Menorca), de conformidad a lo previsto en el correspondiente proyecto de urbanización. Linda: Al frente, con la carretera de enlace entre los polígonos B y C de la urbanización «Cala Blanca» y con la zona de dominio público entre los mojones XLI, XLII y XLIII; derecha, entrando, y fondo, con la finca de procedencia, y a la izquierda, con la carretera de enlace entre los polígonos B y C de la urbanización «Cala Blanca».

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudadela al tomo 1.573, folio 136, finca 21.198, inscripción primera.

Propietarios: Inversiones y Turismo Apolo.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiaciones forzosas, y a los efectos que previene el artículo 18 del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se ruega su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo de la declaración de utilidad pública para el fin de la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca v los ecosistemas asociados al mismo, así como la iniciación de los trámites legales a la expropiación forzosa y su posterior incorporación al dominio público marítimo-terrestre, de los bienes y derechos que se describen en sus aspectos jurídicos y materiales que se relacionan en el anexo de la resolución que se adjunta para que los propietarios de las fincas afectadas del término de Ciudadela puedan, en el plazo de quince días desde su publicación, realizar las alegaciones que estimen pertinentes de los terrenos abajo relacionados, procediendo luego a su devolución con el diligenciamiento de haber estado expuestos.

Anuncio de la Demarcación de Costas en las Illes Balears sobre declaración de utilidad pública e iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de las fincas a integrar al dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Ferreries (Menorca).

Con fecha 6 de noviembre de 2002 el Director general don José Trigueros Rodrigo acordó declarar la utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terre-

nos de propiedad particular a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su apartado primero declara de utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la disposición transitoria segunda del mismo texto legal, así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y el uso del dominio público marítimo-terrestre. En un sentido similar al artículo 8.c) del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas prevé que formarán, asimismo, parte del dominio público marítimo-terrestre estatal los terrenos de propiedad particular que se expropien o adquieran de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional tercera de la Lev de Costas. previa afectación, en su caso, a dicho dominio.

En la isla de Menorca (Comunidad Autónoma de las Illes Balears), en concreto en el término municipal de Ferreries, existen multitud de terrenos que pueden subsumirse en el supuesto de hecho contemplado en las disposiciones de referencia, debido a su privilegiada ubicación y a sus valores naturales, siendo un lugar especialmente visitado por los usurios del dominio público, existiendo problemas para un uso adecuado de dichos bienes demaniales.

En aras a un esponjamiento de la zona, junto al superior interés de defensa y uso del dominio público marítimo-terrestre, se hace preciso la expropiación de terrenos que hagan desaparecer la proliferación de edificaciones que limitan el uso en una zona como la señalada.

Por tanto, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la citada Ley de Costas, esta Dirección General ha tenido a bien acordar la declaración en concreto de utilidad pública para el fin de la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa y su posterior incorporación al dominio público marítimo-terrestre de los bienes y derechos que se describen en sus aspectos jurídicos y materiales en el anexo que se adjunta en la presente resolución.

Palma de Mallorca, 7 de noviembre de 2002.—La Delegada del Gobierno, Catalina Cirer Adrover.—49.485.

### Anexo

### Bienes y derechos afectados

Finca rústica: Predio denominado «San Lorenzo», Cala Trebaluger, término municipal de Ferreries (Menorca), inscrita en el Registro de Propiedad de Ciudadela, con los siguientes datos registrales: Finca rústica, folio 191, tomo 513, finca 87 duplicado.

## Aspectos materiales y jurídicos

Rústica: Predio denominado «San Lorenzo», sito en término municipal de Ferreries. Está dividido en dos grupos que están en comunicación recíproca por medio de un camino de 4 metros de ancho hecho en el predio Calafat (del que antes formaba parte el que ahora se describe); cual camino presta servidumbre de tránsito en este predio «San Lorenzo», que se describe a pie y montado en caballería cargada y sin cargar, pasando y no cesando.

El primero de dichos grupos tiene una cabida de 44 cuarteras 4 barcillas y tres almudes de tierra sembradío, más otras 10 cuarteras y media de matorral y 3 cuarteras y media de pantano, formando en junto según el título una extensión superficial de 61 hectáreas 36 áreas 71 centiáreas (613.671 metros cuadrados, aunque según el catastro, este grupo -que constituye la parcela 3 del poligono 10- tiene una superficie de 594.880 metros cuadrados). Linda: Al este, con los predios «Barrancó» y «Son Olivar»; al sur y al oeste, con el precitado predio «Calafat» (sobre el que goza de servidumbre de paso), propiedad de los herederos de don Juan Pons Soler, y al norte, con el predio «Benissaid», también de los citados herederos de Juan Pons Soler.

Y el grupo segundo tiene una extensión superficial de 10 hectáreas 2 áreas 60 centiáreas de terreno de cultivo, más 18 hectáreas 39 áreas 19 centiáreas de monte bajo (lo que hace un total de 284.170 metros cuadrados, aunque según el catastro, este grupo —que corresponde a la parcela 5 del polígono 10— tiene una superficie de 267.338 metros cuadrados).

Linda: Al este, con el torrente de trebaluger; al sur, con la orilla del mar, y al oeste y el norte, con el citado predio «Calafat» sobre el que goza la reseñada servidumbre de paso.

Consta en el título que el camino que sirve para la comunicación recíproca de ambos grupos (y que soporta directamente dicha servidumbre de paso) linda: Al este y al oeste, con tierras de dicho predio «Calafat»; al norte, con el primero de los dos grupos que integren el predio «San Lorenzo» que se describe, y al sur, con el segundo de dichos grupos.

Va anejo al dominio de esta finca «San Lorenzo» el de una fuente conocida por «Na Matacristos», fuente que tiene su nacimiento en el cercado de este nombre del predio «Calafat», cual fuente linda por todos sus lados con tierras de dicho cercado.

Se va a este predio «San Lorenzo» pasando por los predios «Barrancó» y «Binissaid», y en el título que luego se reseñará consta que «el camino que conduce al predio se ha convertido en carretera en virtud del convenio con los dueños de los predios sirvientes», sin que se expresen otras circunstancias.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Ciudadela en folio 191 del tomo 153, finca 87 duplicado.

Propietarios: Doña Amanda Victory de Febrer, doña Rita Mir Mateo, doña Guillermina Moreno Mir y don José Antonio Moreno Mir.

En virtud de todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiaciones forzosas, y a los efectos que previene el artículo 18 del Reglamento, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957, se ruega su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del acuerdo de la declaración de utilidad pública para el fin de la protección integral del dominio público marítimo-terrestre en la isla de Menorca y los ecosistemas asociados al mismo, así como la iniciación de los trámites legales a la expropiación forzosa y su posterior incorporación al dominio público marítimo-terrestre, de los bienes y derechos que se describen en sus aspectos iurídicos y materiales que se relacionan en el anexo de la resolución que se adjunta para que los propietarios de las fincas afectadas del término de Ferreries puedan en el plazo de quince días desde su publicación realizar las alegaciones que estimen pertinentes de los terrenos abajo relacionados, procediendo luego a su devolución con el diligenciamiento de haber estado expuestos.

Anuncio de la Demarcación de Costas en las Illes Balears sobre declaración de utilidad pública e iniciación de los trámites legales para la expropiación forzosa de las fincas a integrar en el dominio público marítimo-terrestre en el término municipal de Felanitx (Mallorca).

Con fecha 6 de noviembre de 2002 el Director general don José Trigueros Rodrigo acordó declarar la utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la Disposición Adicional Tercera de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en su apartado primero declara de utilidad pública, a efectos expropiatorios, los terrenos de propiedad particular a que se refiere la Disposición Transitoria II del mismo texto legal. así como los incluidos en la zona de servidumbre de protección que se estimen necesarios para la defensa y el uso del dominio público marítimo-terrestre. En un sentido similar al artículo 8.c) del Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley de Costas prevé que formarán, asimismo, parte del dominio público marítimo-terrestre estatal los terrenos de propiedad particular que se expropien o adquieran de acuerdo con lo establecido en